



**ALCALDÍA DE PASTO**

Despacho

**RESOLUCIÓN 434 DE 2022  
(25 OCT 2022)**

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

**EL ALCALDE DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por las Leyes 909 de 2004 y 1960 de 2019, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que de conformidad con la Ley 715 de 2001, los Municipios certificados son competentes para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones y la Planta Personal directivo docente, docente y administrativo del sector educativo, teniendo como competencia dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, y que de acuerdo al numeral 7.3. del artículo 7 de la ley ibídem, es igualmente de su competencia administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea Departamental de Nariño mediante Ordenanza No. 050 del 12 de diciembre de 1997, el Municipio de Pasto adquirió autonomía presupuestal y administrativa, convirtiéndose en municipio certificado.

Que mediante Decreto Municipal No. 473 del 30 de diciembre de 2020, expedido por la Alcaldía de Pasto, se adopta la planta global de cargos docentes, directivos docentes y administrativos del sector educativo oficial del Municipio de Pasto, financiada con recursos del sistema general de participaciones, de conformidad al oficio No. 2020-EE-256680 del 23 de diciembre de 2020, suscrito por la Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, viabilidad que se encuentra vigente a la fecha.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que la CNSC expidió la Resolución No 11650 del 26 de agosto de 2022, (2022RES-400.300.24-063687), *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No.*



**ALCALDÍA DE PASTO**

Despacho

**RESOLUCIÓN 434 DE 2022**  
**(25 OCT 2022)**

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

*164322, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”, así:*

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	12747976	YONNY FRANCISCO	LEGARDA MARTINEZ	69,33
2	1085340201	DANIELA ALEJANDRA	IZQUIERDO SANTACRUZ	69,21
3	1085265571	CLAUDIA ANDREA	QUIÑONEZ ROSERO	65,9
4	1085325342	JORGE LUIS	CARVAJAL GUACHAVEZ	65,73
5	1085317444	CATALINA	PERDOMO FLÓREZ	65,38
6	1085290130	DIEGO ORLANDO	VILLOTA PEREZ	64,37
7	59312031	ANNY ELIZABETH	VALLEJO MUÑOZ	63,73
8	87065367	DIEGO ARMANDO	ERASO NARVAEZ	63,29
9	1085316318	JENNY MARLEY	ZAMUDIO VILLOTA	62,34
10	1085288710	VANESSA CATHERINE	LOPEZ BACCA	62,04
11	1085336066	LEO JOAO	CHICAIZA AREVALO	60,73

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en estricto orden de mérito deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que forman parte de la lista relacionada y con ocasión al número de vacantes ofertadas por cada empleo.

Que mediante Resolución No. 212 del 20 de septiembre de 2022, se terminó la encargatura a la señora MARTHA CECILIA BURBANO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.740.101, en el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 11, de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto y se nombró en periodo de prueba al señor YONNY FRANCISCO LEGARDA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.747.976, en el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 11, de la Planta Global de Cargos la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, ofertado con la OPEC No 164322 en la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No 1523 de 2020- territorial Nariño.

Que el (la) Señor (a) MARTHA CECILIA BURBANO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.740.101, se encuentra vinculado (a) en propiedad en el cargo de SECRETARIO, Código 440, Grado 18, de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

Que mediante Resolución No. 205 del 27 de mayo de 2015, se encargó a la señora MARTHA CECILIA BURBANO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.740.101, en la vacancia definitiva de TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 11, cargo existente en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, hasta tanto se surta por concurso.

Que a través de la Resolución No. 187 del 19 de junio de 2014, se nombró provisionalmente en vacante temporal a la señora AIDA LUCIA GUERRERO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía 36.951.118, en el cargo de



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

RESOLUCIÓN 434 DE 2022  
( 25 OCT 2022)

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

SECRETARIO, Código 440, Grado 18, dependiente de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación Municipal, hasta tanto dure la encargatura de la titular.

Que respecto a la terminación del nombramiento provisional, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece que: **“[a]ntes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que respecto a la terminación del nombramiento provisional de los servidores que ocupan su cargo en dicha modalidad, si bien la Corte Constitucional ha manifestado que el acto administrativo que decide la desvinculación debe ser motivado para garantizar el derecho de defensa, también ha emitido un criterio armónico de cara a la finalización del vínculo laboral del empleado provisional que ocupa un cargo de carrera, cuando la plaza debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, precisando que tal terminación no desconoce los derechos fundamentales del saliente, pues este último presenta una estabilidad relativa o intermedia que, por supuesto, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.

Que, el criterio de la Corte Constitucional inicia, entre otras, con la sentencia C-279 de 2001, en la cual la corporación manifiesta:

*“La Corte ha sido enfática en determinar que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. (...). **Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo**”.* (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que más adelante, en Sentencia de Unificación SU-917-de 2010, la misma Corte señala que **“(...) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria “u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”.** (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que en Sentencia T-096 de 2018, el mismo órgano de cierre reitera que la estabilidad laboral de los empleados que ocupan un empleo en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a la persona que cumplió las etapas del concurso público de méritos, en los siguientes términos:

*“En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por*



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

RESOLUCIÓN 434 DE 2022  
( 25 OCT 2022)

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

*medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.*

*(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles*". (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que bajo el mismo criterio anterior, en la Sentencia T-464 de 2019, la Corte Constitucional también se refiere a aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional con una estabilidad laboral reforzada, precisando sobre ellos que también pueden llegar a ser desvinculados "con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público". (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que se hace necesario terminar el nombramiento provisional en vacante temporal del (la) señor (a) AIDA LUCIA GUERRERO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía 36.951.118, del cargo de SECRETARIO, Código 440, Grado 18, cuyo titular es la señora MARTHA CECILIA BURBANO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.740.101.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Terminar el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. 187 del 19 de junio de 2014 al (la) señor (a) AIDA LUCIA GUERRERO GUERRERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.951.118, en el empleo de SECRETARIO, Código 440, Grado 18, de la de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Pasto, a partir de la posesión del señor YONNY FRANCISCO LEGARDA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 12.747.976, en el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 11, de la Planta Global de cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto.



**ALCALDÍA DE PASTO**

Despacho

**RESOLUCIÓN 434 DE 2022  
(25 OCT 2022)**

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar a la Subsecretaría de Talento Humano en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal comunicar a la interesada el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - Para los fines legales y presupuestales pertinentes envíese copia del presente acto a la Oficina de Nómina e Historias Laborales de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.


ARTÍCULO CUARTO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión del señor YONNY FRANCISCO LEGARDA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.747.976.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los **25 OCT 2022**


  
GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA  
Alcalde Municipal de Pasto

Revisó: Luis Carlos Patiño Dorado  
Secretario (E) de Educación Municipal

Revisó:  Angella Pantoja Moreno  
Jefe Oficina de Jurídica del Despacho

Revisó: Martha Cecilia Ruano Moreno  
Asesora Jurídica SEM

Revisó: Sandra Edith Oviedo Lozada  
Asesora Oficina Jurídica SEM

Revisó: Felipe Ordoñez Martínez   
Abogado Contratista OAJD

Proyectó: Sandra Moreno Gómez  
Técnico Administrativo SEM